

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 11/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO HOSPITAL MILITAR CENTRAL CONTRATACIONES POR EMERGENCIA COVID-19 Nº 203, 205 y 206/2020

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	7
Objetivo	7
Alcance	7
Tareas realizas	8
Marco normativo	8
Marco de referencia	9
Hallazgos	16
Conclusión	36



Informe Ejecutivo

## INFORME DE AUDITORÍA Nº 11/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO HOSPITAL MILITAR CENTRAL CONTRATACIONES POR EMERGENCIA COVID-19 Nº 203, 205 y 206/2020

#### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes o servicios del Ejército Argentino – Hospital Militar Central (HMC), en el marco del procedimiento especial de contratación en la EMERGENCIA COVID-19.

Las contrataciones analizadas corresponden al Servicio Administrativo Financiero (SAF) Nº 374, Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) Nº 84/26. Las mismas son la Contratación por emergencia COVID-19 Nº 203/2020 "ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19", la Nº 205/2020 "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", y la Nº 206/2020 "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

Los presentes actos contractuales fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de un muestreo no estadístico a través del criterio de selección específica, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año 2021.

#### **Hallazgos**

#### Contratación por Emergencia COVID 19 N° 203

Hallazgo N° 1: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descripto en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

## Hallazgo N° 2: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.



#### Hallazgo N° 3: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

#### Hallazgo N° 4: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

## Hallazgo N° 5: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

#### Contratación por Emergencia COVID 19 N° 205

## Hallazgo N° 6: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descripto en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

## Hallazgo N° 7: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.



#### Hallazgo N° 8: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

#### Hallazgo N° 9: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

## Hallazgo N° 10: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

## Hallazgo N° 11: Falta de fundamentación en el acto administrativo aprobatorio.

No se encuentra incluido en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el precio informado por la SIGEN por encima del DIEZ POR CIENTO (10%).

## Hallazgo N° 12: Utilización de la prerrogativa de ampliación del contrato que no se encuentra prevista en el procedimiento elegido.

El acto administrativo de conclusión del procedimiento aprueba la ampliación en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de los renglones N° 03, 04, 09 y 10. En el considerando del acto administrativo se argumenta dicho accionar haciendo referencia al artículo 100 (OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN) del Decreto N° 1030/2016.



Cabe destacar que la prerrogativa de ampliación del contrato no se encuentra prevista en el régimen de excepción para la emergencia COVID-19, así como tampoco la normativa citada.

## Hallazgo N° 13: Falta de constancia de presentación de las garantías de cumplimiento del contrato.

No surge del expediente que los adjudicatarios hayan presentado la garantía de cumplimiento del contrato, que debió ser del 10,00% del monto adjudicado, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. Tampoco surge del proceso contractual que la Unidad Operativa de Contrataciones haya realizado alguna intimación para que el adjudicatario la presente, otorgándole un nuevo plazo o resguardando la posibilidad de una rescisión del contrato.

#### Contratación por Emergencia COVID 19 N° 206

## Hallazgo N° 14: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descripto en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

## Hallazgo N° 15: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

### Hallazgo N° 16: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC Nº 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.



#### Hallazgo N° 17: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

## Hallazgo N° 18: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

## Hallazgo N° 19: Falta de incorporación de documentación relacionada al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.

Por aplicación del principio de completitud o integridad del expediente, deben agregarse todos los documentos relacionados al acto contractual. No surge del expediente documentación correspondiente al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.

## Hallazgo N° 20: Falta de constancia de presentación de las garantías de cumplimiento del contrato.

No surge del expediente que los adjudicatarios hayan presentado la garantía de cumplimiento del contrato, que debió ser del 10,00% del monto adjudicado, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. Tampoco surge del proceso contractual que la Unidad Operativa de Contrataciones haya realizado alguna intimación para que el adjudicatario la presente, otorgándole un nuevo plazo o resguardando la posibilidad de una rescisión del contrato.

#### Conclusión

El análisis de los expedientes de las Contrataciones por Emergencia COVID-19 N° 203/2020 "ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19", la N° 205/2020 "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", y la N° 206/2020 "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA



COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", permitió detectar defectos legales y administrativos de variada relevancia, que fueron puestos a consideración del Organismo que tuvo a cargo sus tramitaciones, con el fin de que formule opinión sobre ellos.

Los procedimientos observados, considerando el alcance del presente informe, no revelan síntomas que hagan pensar que se habría afectado significativamente alguno de los principios generales consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia ordena guardar el artículo 1 de la Decisión Administrativa JGM N° 409/2020, pero si deja vislumbrar una confusión sobre la aplicación de la normativa que regula la materia. Lo mencionado se ve con mayor claridad en la opinión del auditado, donde se manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que "no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción", por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

Confundir conceptualmente la normativa aplicable produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente. Por un lado, se encuentran los procedimientos de selección que se realizan para atender la pandemia COVID-19 al amparo de la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM (A través del COMPRAR en varias etapas del procedimiento o por fuera del Portal), y por el otro lado, aquellos realizados en el marco del Régimen General de Contrataciones.

BUENOS AIRES, mayo 2021



**Informe Analítico** 

## INFORME DE AUDITORÍA Nº 11/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO HOSPITAL MILITAR CENTRAL CONTRATACIONES POR EMERGENCIA COVID-19 Nº 203, 205 y 206/2020

#### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes o servicios del Ejército Argentino – Hospital Militar Central (HMC), en el marco del procedimiento especial de contratación en la EMERGENCIA COVID-19.

Las contrataciones analizadas corresponden al Servicio Administrativo Financiero (SAF) Nº 374, Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) Nº 84/26. Las mismas son la Contratación por emergencia COVID-19 Nº 203/2020 "ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19", la Nº 205/2020 "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", y la Nº 206/2020 "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

Los presentes actos contractuales fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de un muestreo no estadístico a través del criterio de selección específica, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año 2021.

#### **Alcance**

Las tareas de auditoría fueron desarrolladas entre los meses de marzo y mayo del corriente año.

El alcance se circunscribió al análisis de las contrataciones seleccionadas llevadas a cabo por la UOC del Hospital Militar Central del Ejército Argentino, comprendió a los procedimientos efectuados desde el inicio del expediente hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato, ya sean los efectuados en el expediente electrónico generado en el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) como los producidos en la plataforma COMPR.AR.

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en relación a la EMERGENCIA COVID-19, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa solo a la documentación administrativa del expediente.

El análisis se realizó conforme a las Normas de Auditoria Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02.



#### Tarea Realizada

Las tareas desarrolladas consistieron en el análisis de los expedientes de las contrataciones seleccionadas a efectos de:

- Verificar el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento.
- Cotejar que los actos contractuales se encuentren contemplados en el procedimiento especial de contratación en la EMERGENCIA COVID-19.
- Constatar los datos obtenidos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con información extraída del portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR).

#### **Marco Normativo**

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley Nº 24156 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley Nº 19549 Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 - T.O. 2017.
- Ley N° 27541 Declaración de emergencia pública en materia sanitaria.
- Decreto Nº 1023/2001 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
  - La Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM indica que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.
- Decreto Nº 1030/2016 Reglamentación del Decreto Delegado Nº 1023/01.
   Resulta de aplicación al presente procedimiento el Anexo I del artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1344/07, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones.
- Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020.
- Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020.
- Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2021-167-APN-PTE, de fecha 11 de marzo de 2021.



Unidad de Auditoría Interna

- Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020.
- Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020.
- Disposición ONC Nº DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020.
- Disposición ONC Nº DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020.
- Disposición ONC Nº DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020.
- Comunicación General ONC Nº 7/20.
- Comunicación General ONC Nº 8/20.
- Comunicación General ONC Nº 9/20.
- Comunicación General ONC Nº 10/20.
- Comunicación General ONC Nº 12/20.
- Resolución MD Nº 265/2016. Determina funcionarios competentes para emitir los actos correspondientes para los procedimientos de selección.
- Resolución MD Nº 178/2020. Sustituye el ANEXO II del EMGE de la Resolución MD Nº 265/2016.
- Resolución SIGEN 36-E/2017 Régimen del sistema de precios testigo.
- Resolución SIGEN Nº 152/02 Normas de Auditoría Gubernamental.

#### Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación extraída de la Página Web del COMPR.AR y del Sistema GDE, en relación a las siguientes contrataciones:

Contratación por emergencia COVID-19 Nº	Nº EXPEDIENTE GDE	OBJETO
203/2020	EX-2020-70649147-APN- HMC#EA	ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19



		ADQUISICIÓN
		EXTRAORDINARIA
005/0000	EX-2020-70695655-APN-	COVID-19 GUANTES Y
205/2020	HMC#EA	JERINGAS PARA EL
		HOSPITAL MILITAR
		CENTRAL
		ADQUISICIÓN
		EXTRAORDINARIA
206/2020	EX-2020-70711475-APN-	COVID-19 INSUMOS DE
200/2020	HMC#EA	INTERNACIÓN Y CIRUGÍA
		PARA EL HOSPITAL
		MILITAR CENTRAL

La síntesis de los trámites destacados de cada uno de los expedientes resulta ser:

Contratación por Emergencia COVID 19 N° 203/2020 (EX-2020-70649147-APN-HMC#EA) "ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19".

Inicio de actuaciones: PV-2020-70649157-APN-HMC#EA (Orden N° 1).

<u>Pliego de Bases y Condiciones Particulares:</u> PLIEG-2020-70818804-APN-HMC#EA (Orden N° 3).

<u>Antecedentes a la Solicitud de Contratación</u>: IF-2020-70961410-APN-HMC#EA (Orden N° 5).

Dentro de los antecedentes de la Solicitud de Contratación que dieron inicio al proceso de contratación de referencia, se encuentran el Acta de Justificación del procedimiento elegido, las especificaciones técnicas y dos presupuestos pertenecientes a las empresas Tecnolab SA y Ernesto Van Rossum y CIA SRL.

Acta de justificación: IF-2020-71788158-APN-HMC#EA (Orden N° 8).

El Acta que justifica el procedimiento se encuentra suscripta por una Directora Médica y por la Jefa del Departamento Bioquímica.

Invitación a cotizar: PLIEG-2020-72192505-APN-HMC#EA (Orden N° 12).



<u>Consultas al Proceso de Compra</u>: PLIEG-2020-74744125-APN-HMC#EA (Orden N° 15).

Acto de Apertura: IF-2020-74745345-APN-HMC#EA (Orden N° 27).

La fecha de apertura fue el 3 de noviembre de 2020 a los 9 hs.

#### Firmas que presentaron ofertas:

OFERTA N°	FIRMA	IMPORTE TOTAL EN	GARANTÍA MANT. DE OFERTA
1	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL	13.907.550	Seguro (\$ 850.000)
2	TECNOLAB SA	6.852.721,20	Pagaré (\$ 343.000)

En orden N° 44 se acompaña cuadro comparativo de ofertas (IF-2020-74745978-APN-HMC#EA).

<u>Precios máximos de referencia:</u> En órdenes N° 45 y 51 se acompañan capturas de pantallas que tuvieron como resultado la inexistencia de precios máximos.

<u>Informe de Recomendación UOC</u>: IF-2020-77324015-APN-HMC#EA (Orden N° 52).

<u>Dictamen Jurídico</u>: Dictamen Jurídico Nro. 213/2020. IF-2020-25517035-APN-DALEG#MD (Orden N° 55).

Adjudicación: RESOL-2020-192-APN-HMC#EA (Orden N° 57):

El acto administrativo resuelve lo siguiente:

 Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL. conforme su oferta, los renglones N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012 y 013, por un importe de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 13.907.550).



 Adjudicar a la firma TECNOLAB SA, conforme su oferta, el renglón N° 11, por un importe de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 4.707.300).

Órdenes de compra: Se encuentran en los Ordenes N° 62 y 65.

FIRMA	Nº OC	MONTO \$
ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL	84/26-4821-OC20	13.907.550
TECNOLAB SA	84/26-4822-OC20	4.707.300

Contratación por Emergencia COVID 19 N° 205/2020 (EX-2020-70695655-APN-HMC#EA) "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

Inicio de actuaciones: PV-2020-70695670-APN-HMC#EA (Orden N° 2).

<u>Pliego de Bases y Condiciones Particulares:</u> PLIEG-2020-70810852-APN-HMC#EA (Orden N° 3).

<u>Antecedentes a la Solicitud de Contratación</u>: IF-2020-70962568-APN-HMC#EA (Orden N° 5).

Dentro de los antecedentes de la Solicitud de Contratación que dieron inicio al proceso de contratación de referencia, se encuentran las especificaciones técnicas y un presupuesto perteneciente a la empresa RAUL QUINTELA SRL.

Acta de justificación: IF-2020-71784188-APN-HMC#EA (Orden N° 9).

El Acta que justifica el procedimiento se encuentra suscripta por una Directora Médica y por la Jefa del Departamento Farmacia.

Invitación a cotizar: PLIEG-2020-72192908-APN-HMC#EA (Orden N° 13).

Acto de Apertura: IF-2020-74933379-APN-HMC#EA (Orden N° 17).

La fecha de apertura fue el 3 de noviembre de 2020 a los 11 hs.



#### Firmas que presentaron ofertas:

OFERTA N°	FIRMA	IMPORTE TOTAL EN \$	GARANTÍA MANT. DE OFERTA
1	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL	34.141.000	Seguro (\$ 1.750.000)

En orden N° 19 se acompaña cuadro comparativo de ofertas (IF-2020-74933570-APN-HMC#EA).

<u>Precios máximos de referencia:</u> En órdenes N° 11 y 14 se acompañan capturas de pantallas que tuvieron como resultado la inexistencia de precios máximos.

Precios testigo SIGEN: IF-2020-75135785-APN-HMC#EA (Orden N° 24).

Ajuste de cantidades de la solicitud: Mediante ME-2020-77289840-APN-HMC#EA (Orden N° 30) se solicita que se ajuste cantidades de bienes requeridos en la solicitud de contratación, a través de NO-2020-77350425-APN-HMC#EA (Orden N° 31) se aprueba dichas modificaciones. El oferente presta conformidad de la ampliación en algunos renglones por medio del IF-2020-77861113-APN-HMC#EA (Orden N° 33).

<u>Informe</u> <u>de</u> <u>Recomendación</u> <u>UOC</u>: IF-2020-77448348-APN-HMC#EA (Orden N° 32).

<u>Dictamen Jurídico</u>: Dictamen Jurídico Nro. 215/2020. IF-2020-78970795-APN-HMC#EA (Orden N° 37).

Adjudicación: RESOL-2020-193-APN-HMC#EA (Orden N° 41):

El acto administrativo resuelve lo siguiente:

 Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL conforme su oferta, los renglones N° 03, 04, 06, 07, 08, 09 y 10, por un importe de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 12.435.000).



 Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL. el aumento del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) en las cantidades adjudicadas de los renglones N° 03, 04, 09 y 10, conforme su oferta y por un importe de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.188.800).

<u>Órdenes de compra</u>: Se encuentran en los Ordenes N° 46 y 50.

FIRMA	Nº OC	MONTO \$
ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA	84/26-4909-OC20	12.435.000
SRL	84/26-5154-OC20	4.188.800

Contratación por Emergencia COVID 19 N° 206/2020 (EX-2020-70711475-APN-HMC#EA) "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

Inicio de actuaciones: PV-2020-70711483-APN-HMC#EA (Orden N° 1).

<u>Pliego de Bases y Condiciones Particulares:</u> PLIEG-2020-70804704-APN-HMC#EA (Orden N° 3).

<u>Antecedentes a la Solicitud de Contratación</u>: IF-2020-70962931-APN-HMC#EA (Orden N° 5).

Dentro de los antecedentes de la Solicitud de Contratación que dieron inicio al proceso de contratación de referencia, se encuentran especificaciones técnicas y cinco presupuestos pertenecientes a las empresas JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SA, UNOLEX SA, RAUL QUINTELA SA, DCD PRODUCTS SRL y ALPE MEDICAL.

Acta de justificación: IF-2020-71341664-APN-HMC#EA (Orden N° 8).

El Acta que justifica el procedimiento se encuentra suscripta por una Directora Médica y por la Jefa del Departamento Farmacia.

Invitación a cotizar: PLIEG-2020-72192961-APN-HMC#EA (Orden N° 13).



Acto de Apertura: IF-2020-74959349-APN-HMC#EA (Orden N° 14).

La fecha de apertura fue el 3 de noviembre de 2020 a los 12 hs.

#### Firmas que presentaron ofertas:

OFERTA N°	FIRMA	IMPORTE TOTAL EN	GARANTÍA MANT. DE OFERTA
1	ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL	9.315.000	Seguro (\$ 500.000)
2	UNOLEX SA	10.353.950	Seguro (\$ 520.000)
3	RAUL QUINTELA SRL	15.452.754	
4	ORELION PROVISION Y SERVICIOS SRL	6.510.910	
5	СМІ	9.747.610	Seguro (\$ 500.000)

En orden N° 60 se acompaña cuadro comparativo de ofertas (IF-2020-74959542-APN-HMC#EA).

<u>Precios máximos de referencia:</u> En orden N° 66 se acompañan capturas de pantallas que tuvieron como resultado la inexistencia de precios máximos.

<u>Informe de Recomendación UOC</u>: IF-2020-79133684-APN-HMC#EA (Orden N° 74).

<u>Dictamen Jurídico</u>: Dictamen Jurídico Nro. 219/2020. IF-2020-80419675-APN-HMC#EA (Orden N° 72).

Adjudicación: RESOL-2020-200-APN-HMC#EA (Orden N° 74):

El acto administrativo resuelve lo siguiente:



- Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL. conforme su oferta, el renglón N° 017, por un importe de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$645.000).
- Adjudicar a la firma UNOLEX SA, conforme su oferta, los renglones N° 009, 018, 027, 028, 029 y 032, por un importe de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL (\$7.918.000).
- Adjudicar a la firma RAUL QUINTELA SRL, conforme su oferta, los renglones N° 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 030, 031, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 044, 048, 050, 051, 053, 054, 055, 056, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064 y 065, por un importe de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 6.378.754).
- Declarar desiertos/fracasados los renglones N° 004, 020, 040, 041, 045, 046, 047, 049 y 052.

<u>Órdenes de compra</u>: Se encuentran en los Ordenes N° 78, 81 y 82.

FIRMA	Nº OC	MONTO \$
ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL	84/26-5125-OC20	645.000
RAUL QUINTELA SRL	84/26-5123-OC20	6.378.754
UNOLEX SA	84/26-5124-OC20	7.918.000

#### **Hallazgos**

#### Contratación por Emergencia COVID 19 N° 203

Hallazgo N° 1: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descripto en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

Comentario del Auditado: En Desacuerdo.

En consonancia con lo previsto en la Disposición ONC 55/2020 y las recomendaciones efectuadas por la Oficina Anticorrupción (informe IF-2020-32057444-APN-OA#PTE), se privilegió el empleo de la



herramienta COMPR.AR para la gestión integral del procedimiento de selección, asegurando con ello la integridad, transparencia, competencia, concurrencia y el trato igualitario en la gestión de las contrataciones públicas.

Al respecto, al realizar en forma electrónica el procedimiento mediante la plataforma COMPR.AR (herramienta de gestión para todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1.030/2016) no se puede seleccionar / crear un procedimiento bajo el régimen excepción.

El proceso contractual 84/26-0203-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

Descripción del curso a seguir: -----

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

Al hacer mención a las normas indistintamente, esto produce confusión y errores en la interpretación, ya que lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado Nº 1023/01, normas modificatorias y complementarias, no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19. Es decir, se trata de un procedimiento excepcional diferente a la normativa vigente en la materia, por lo tanto no rige el encuadre de procedimiento al que hace referencia el auditado.

Debe tenerse presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que "no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción", por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia



COVID-19. Confundir conceptualmente lo antes mencionado, produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

## Hallazgo N° 2: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

El proceso contractual 84/26-0203-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia.

Omitiéndose adjuntar al expediente electrónico la constancia de difusión.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculó al expediente electrónico, las constancias de la difusión del acto administrativo de adjudicación.

Fecha de Regularización Prevista: -----Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.



Hallazgo N° 3: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020. En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

El proceso contractual 84/26-0203-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia. Omitiéndose vincular al expediente electrónico la planilla una vez adjudicada la contratación.

Asimismo, en cumplimiento a lo requerido por la ONC, se envió los archivos correspondientes al procedimiento (AA Adjudicación, planilla de firmas invitadas y plantillas en archivo Excel) mediante comunicación oficial (CCOO) dirigida al usuario BPACHECO-ONC#JGM.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculó al expediente electrónico, la planilla correspondiente al procedimiento y la constancia del envío de las planillas a la ONC.

Fecha de Regularización Prevista: -----Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.



#### Hallazgo N° 4: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

#### Comentario del Auditado: En Desacuerdo.

El proceso contractual 84/26-0203-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

Se emitió los documentos contractuales mediante el uso de la plataforma COMPR.AR conforme lo establecido en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Descripción del curso a seguir: -----Fecha de Regularización Prevista: -----Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo y abarca solo determinadas etapas procedimentales, entre las cuales no se incluye la emisión de las órdenes de compra.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

## Hallazgo N° 5: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.



#### Comentario del Auditado: De Acuerdo.

La Comisión Receptora de Efectos del nosocomio es constituida por sus integrantes TITULARES y SUPLENTES, conforme lo establecido en el artículo 45° y concordantes de la Disposición ONC 62/2016, asimismo y en virtud de la especificidad de los efectos y/o servicios a certificar, se han designado asesores especialistas que coadyuvan en dicha tarea, dejando plasmada su intervención en el Acta de Recepción.

En el nosocomio el Acta de Recepción Definitiva de Efectos y/o Servicios está suscripta por integrantes de la CRE y un Asesore Técnico/Unidad Requirente.

Se omitió vincular al expediente electrónico la orden del día del nosocomio, donde la Autoridad Competente designa los asesores técnicos.

**Descripción del curso a seguir:** Se vincula al expediente, la orden del día de nosocomio donde se establecen los asesores de las CRE y tendrá en cuenta para posteriores procesos, la firma de tres integrantes de la Comisión.

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

#### Contratación por Emergencia COVID 19 N° 205

Hallazgo N° 6: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descripto en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

Comentario del Auditado: En Desacuerdo.

En consonancia con lo previsto en la Disposición ONC 55/2020 y las recomendaciones efectuadas por la Oficina Anticorrupción



(informe IF-2020-32057444-APN-OA#PTE), se privilegió el empleo de la herramienta COMPR.AR para la gestión integral del procedimiento de selección, asegurando con ello la integridad, transparencia, competencia, concurrencia y el trato igualitario en la gestión de las contrataciones públicas.

Al respecto, al realizar en forma electrónica el procedimiento mediante la plataforma COMPR.AR (herramienta de gestión para todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1.030/2016) no se puede seleccionar / crear un procedimiento bajo el régimen excepción.

El proceso contractual 84/26-0205-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

Descripción del curso a seguir: -----

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

Al hacer mención a las normas indistintamente, esto produce confusión y errores en la interpretación, ya que lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado Nº 1023/01, normas modificatorias y complementarias, no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19. Es decir, se trata de un procedimiento excepcional diferente a la normativa vigente en la materia, por lo tanto no rige el encuadre de procedimiento al que se hace referencia el auditado.

Debe tenerse presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que "no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción", por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa



especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19. Confundir conceptualmente lo antes mencionado, produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

## Hallazgo N° 7: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

El proceso contractual 84/26-0205-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia.

Omitiéndose adjuntar al expediente electrónico la constancia de difusión.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculó al expediente electrónico, las constancias de la difusión del acto administrativo de adjudicación.

Fecha de Regularización Prevista: -----

**Área o Sector Responsable: -----**

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.



**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

#### Hallazgo N° 8: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

El proceso contractual 84/26-0205-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia. Omitiéndose vincular al expediente electrónico la planilla una vez adjudicada la contratación.

Asimismo, en cumplimiento a lo requerido por la ONC, se envió los archivos correspondientes al procedimiento (AA Adjudicación, planilla de firmas invitadas y plantillas en archivo Excel) mediante comunicación oficial (CCOO) dirigida al usuario BPACHECO-ONC#JGM.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculó al expediente electrónico, la planilla correspondiente al procedimiento y la constancia del envío de las planillas a la ONC.

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo



actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

#### Hallazgo N° 9: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

Comentario del Auditado: En Desacuerdo.

El proceso contractual 84/26-0205-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

Se emitió los documentos contractuales mediante el uso de la plataforma COMPR.AR conforme lo establecido en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Descripción del curso a seguir: -----

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo y abarca solo determinadas etapas



procedimentales, entre las cuales no se incluye la emisión de las órdenes de compra.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

## Hallazgo N° 10: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

Comentario del Auditado: De Acuerdo.

La Comisión Receptora de Efectos del nosocomio es constituida por sus integrantes TITULARES y SUPLENTES, conforme lo establecido en el artículo 45° y concordantes de la Disposición ONC 62/2016, asimismo y en virtud de la especificidad de los efectos y/o servicios a certificar, se han designado asesores especialistas que coadyuvan en dicha tarea, dejando plasmada su intervención en el Acta de Recepción.

En el nosocomio el Acta de Recepción Definitiva de Efectos y/o Servicios está suscripta por integrantes de la CRE y un Asesore Técnico/Unidad Requirente.

Se omitió vincular al expediente electrónico la orden del día del nosocomio, donde la Autoridad Competente designa los asesores técnicos.

**Descripción del curso a seguir:** Se vincula al expediente, la orden del día de nosocomio donde se establecen los asesores de las CRE y tendrá en cuenta para posteriores procesos, la firma de tres integrantes de la Comisión.

Fecha de Regularización Prevista: -----

**Área o Sector Responsable: -----**

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.



## Hallazgo N° 11: Falta de fundamentación en el acto administrativo aprobatorio.

No se encuentra incluido en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el precio informado por la SIGEN por encima del DIEZ POR CIENTO (10%).

Comentario del Auditado: De Acuerdo.

No obstante, se aprecia correcto el Hallazgo, se omitió en forma involuntaria la inclusión en el acto administrativo de aprobación del procedimiento los fundamentos para continuar con la adquisición, los mismos se encuentran incorporados al informe de recomendación de adjudicación del procedimiento del jefe de UOC.

Al respecto, se propulsó el mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores que se informan.

Asimismo, se recomendó su adjudicación basados en el principio de razonabilidad del proyecto, eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, habida cuenta que no se fijó con arreglo al pliego particular y en las demás normas aplicables, qué porcentaje sobre el precio testigo y/o de referencia era inconveniente para la continuidad del procedimiento.

Finalmente se fundamentó, en no generar mayores costos al efectuar un nuevo llamado, y fundamentalmente cumplir con la oportunidad deseada para la obtención de los bienes y/o servicios, enmarcados en la Emergencia Sanitaria decretada por el PEN, vinculado con el coronavirus COVID-19.

**Descripción del curso a seguir:** Se tendrá en cuenta para no omitirlo en adelante.

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado en cuanto a que el proceso contractual 84/26-0205-CDI21 se realizó mediante el encuadre legal previsto en el Decreto Delegado N°1023/2001, apartado 5 al inciso d) del artículo 25º y el Decreto N°1030/2016, y no por el régimen de excepción, acarrea una serie de errores. Por un lado, se omite fundamentar en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el precio informado por la SIGEN, y por otro lado, dicha fundamentación se realiza en un informe de recomendación que no deja de ser un acto interno de la Administración, y como tal no resulta objeto de notificación y/o publicación. Cabe destacar que, el informe de recomendación no es exigido en el encuadre legal que el auditado manifiesta haber utilizado, ya que una vez



seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante debiese emitir el acto administrativo de finalización del procedimiento.

Se desprende de lo antes mencionado que se ha utilizado indistintamente normativa perteneciente al procedimiento de excepción como la del Régimen General.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

## Hallazgo N° 12: Utilización de la prerrogativa de ampliación del contrato que no se encuentra prevista en el procedimiento elegido.

El acto administrativo de conclusión del procedimiento aprueba la ampliación en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de los renglones N° 03, 04, 09 y 10. En el considerando del acto administrativo se argumenta dicho accionar haciendo referencia al artículo 100 (OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN) del Decreto N° 1030/2016.

Cabe destacar que la prerrogativa de ampliación del contrato no se encuentra prevista en el régimen de excepción para la emergencia COVID-19, así como tampoco la normativa citada.

Comentario del Auditado: En Desacuerdo.

El proceso contractual 84/26-0205-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

Y las opciones a favor de la administración, establecidas en el artículo 100° del decreto 1030/2016, se aplican en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Vigente.

Descripción del curso a seguir: -----

Fecha de Regularización Prevista: -----

**Área o Sector Responsable: -----**

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

Al hacer mención a las normas indistintamente, esto produce confusión y errores en la interpretación, ya que lo normado en el Régimen General de



Contrataciones aprobado por Decreto Delegado Nº 1023/01, normas modificatorias y complementarias, no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19. Es decir, se trata de un procedimiento excepcional diferente a la normativa vigente en la materia, por lo tanto no rige el encuadre de procedimiento al que se hace referencia en el comentario del auditado.

La normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

## Hallazgo N° 13: Falta de constancia de presentación de las garantías de cumplimiento del contrato.

No surge del expediente que los adjudicatarios hayan presentado la garantía de cumplimiento del contrato, que debió ser del 10,00% del monto adjudicado, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. Tampoco surge del proceso contractual que la Unidad Operativa de Contrataciones haya realizado alguna intimación para que el adjudicatario la presente, otorgándole un nuevo plazo o resguardando la posibilidad de una rescisión del contrato.

Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

Se omitió incorporar al expediente electrónico, las constancias de garantías de cumplimiento de contrato, integradas por los adjudicatarios con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la constancia de su devolución.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculan al expediente electrónico las constancias de recepción y devolución de las garantías.

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.



**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

#### Contratación por Emergencia COVID 19 N° 206

Hallazgo N° 14: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descripto en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

Comentario del Auditado: En Desacuerdo.

En consonancia con lo previsto en la Disposición ONC 55/2020 y las recomendaciones efectuadas por la Oficina Anticorrupción (informe IF-2020-32057444-APN-OA#PTE), se privilegió el empleo de la herramienta COMPR.AR para la gestión integral del procedimiento de selección, asegurando con ello la integridad, transparencia, competencia, concurrencia y el trato igualitario en la gestión de las contrataciones públicas.

Al respecto, al realizar en forma electrónica el procedimiento mediante la plataforma COMPR.AR (herramienta de gestión para todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1.030/2016) no se puede seleccionar / crear un procedimiento bajo el régimen excepción.

El proceso contractual 84/26-0206-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

Descripción del curso a seguir: -----

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

Al hacer mención a las normas indistintamente, esto produce confusión y errores en la interpretación, ya que lo normado en el Régimen General de



Contrataciones aprobado por Decreto Delegado Nº 1023/01, normas modificatorias y complementarias, no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19. Es decir, se trata de un procedimiento excepcional diferente a la normativa vigente en la materia, por lo tanto no rige el encuadre de procedimiento al que se hace referencia el auditado.

Debe tenerse presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que "no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción", por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19. Confundir conceptualmente lo antes mencionado, produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

## Hallazgo N° 15: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

El proceso contractual 84/26-0206-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia.

Omitiéndose adjuntar al expediente electrónico la constancia de difusión.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculó al expediente electrónico, las constancias de la difusión del acto administrativo de adjudicación.



Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

### Hallazgo N° 16: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

El proceso contractual 84/26-0206-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia. Omitiéndose vincular al expediente electrónico la planilla una vez adjudicada la contratación.

Asimismo, en cumplimiento a lo requerido por la ONC, se envió los archivos correspondientes al procedimiento (AA Adjudicación, planilla de firmas invitadas



y plantillas en archivo Excel) mediante comunicación oficial (CCOO) dirigida al usuario BPACHECO-ONC#JGM.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculó al expediente electrónico, la planilla correspondiente al procedimiento y la constancia del envío de las planillas a la ONC.

Fecha de Regularización Prevista: -----

**Área o Sector Responsable: ----**

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

#### Hallazgo N° 17: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

Comentario del Auditado: En Desacuerdo.

El proceso contractual 84/26-0206-CDl21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.



Se emitió los documentos contractuales mediante el uso de la plataforma COMPR.AR conforme lo establecido en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Descripción del curso a seguir: ----

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo y abarca solo determinadas etapas procedimentales, entre las cuales no se incluye la emisión de las órdenes de compra.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

## Hallazgo N° 18: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

#### Comentario del Auditado: De Acuerdo.

La Comisión Receptora de Efectos del nosocomio es constituida por sus integrantes TITULARES y SUPLENTES, conforme lo establecido en el artículo 45° y concordantes de la Disposición ONC 62/2016, asimismo y en virtud de la especificidad de los efectos y/o servicios a certificar, se han designado asesores especialistas que coadyuvan en dicha tarea, dejando plasmada su intervención en el Acta de Recepción.

En el nosocomio el Acta de Recepción Definitiva de Efectos y/o Servicios está suscripta por integrantes de la CRE y un Asesore Técnico/Unidad Requirente.

Se omitió vincular al expediente electrónico la orden del día del nosocomio, donde la Autoridad Competente designa los asesores técnicos.



**Descripción del curso a seguir:** Se vincula al expediente, la orden del día de nosocomio donde se establecen los asesores de las CRE y tendrá en cuenta para posteriores procesos, la firma de tres integrantes de la Comisión.

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

## Hallazgo N° 19: Falta de incorporación de documentación relacionada al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.

Por aplicación del principio de completitud o integridad del expediente, deben agregarse todos los documentos relacionados al acto contractual. No surge del expediente documentación correspondiente al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.

Comentario del Auditado: De Acuerdo.

Se omitió vincular al expediente electrónico documentación correspondiente al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.

**Descripción del curso a seguir:** Se vincula al expediente electrónico, constancia del cumplimiento de la orden de compra 84/26-5123-OC20.

Fecha de Regularización Prevista: -----

Área o Sector Responsable: -----

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.



**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

## Hallazgo N° 20: Falta de constancia de presentación de las garantías de cumplimiento del contrato.

No surge del expediente que los adjudicatarios hayan presentado la garantía de cumplimiento del contrato, que debió ser del 10,00% del monto adjudicado, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. Tampoco surge del proceso contractual que la Unidad Operativa de Contrataciones haya realizado alguna intimación para que el adjudicatario la presente, otorgándole un nuevo plazo o resguardando la posibilidad de una rescisión del contrato.

Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.

Se omitió incorporar al expediente electrónico, las constancias de garantías de cumplimiento de contrato, integradas por los adjudicatarios con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la constancia de su devolución.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculan al expediente electrónico las constancias de recepción y devolución de las garantías.

Fecha de Regularización Prevista: -----

**Área o Sector Responsable: ----**

Comentario de la UAI: Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

#### Conclusión

El análisis de los expedientes de las Contrataciones por Emergencia COVID-19 N° 203/2020 "ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19", la N° 205/2020 "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL



MILITAR CENTRAL", y la Nº 206/2020 "ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", permitió detectar defectos legales y administrativos de variada relevancia, que fueron puestos a consideración del Organismo que tuvo a cargo sus tramitaciones, con el fin de que formule opinión sobre ellos.

Los procedimientos observados, considerando el alcance del presente informe, no revelan síntomas que hagan pensar que se habría afectado significativamente alguno de los principios generales consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia ordena guardar el artículo 1 de la Decisión Administrativa JGM N° 409/2020, pero si deja vislumbrar una confusión sobre la aplicación de la normativa que regula la materia. Lo mencionado se ve con mayor claridad en la opinión del auditado, donde se manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que "no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción", por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

Confundir conceptualmente la normativa aplicable produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente. Por un lado, se encuentran los procedimientos de selección que se realizan para atender la pandemia COVID-19 al amparo de la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM (A través del COMPRAR en varias etapas del procedimiento o por fuera del Portal), y por el otro lado, aquellos realizados en el marco del Régimen General de Contrataciones.

**BUENOS AIRES,** mayo 2021.